



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

E-195/13-14
08/08/2013
O. Costa

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1: Transfiérese al dominio de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, el inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 43, **Parcela 12 b**; inscripto en el Registro de la Propiedad a nombre de la Provincia de Buenos Aires bajo Matrícula 271, Trenque Lauquen (107).

Artículo 2: La transferencia que se refiere en el Artículo 1 es a título gratuito y con cargo para que en el mismo funcione el Comité de Distrito de la Unión Cívica Radical de Trenque Lauquen.

Artículo 3: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar la inscripción de la transferencia en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4: Libérase a la Provincia de Buenos Aires de responder por evicción y vicios redhibitorios.

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Plata, 8 de agosto 2013

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de este Cuerpo el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual el Ejecutivo Provincial transfiere al dominio de la Unión Cívica Radical de la provincia de Buenos Aires, el inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 43, Parcela 12; inscripto en el Registro de la Propiedad a nombre de la provincia de Buenos Aires bajo Matrícula 271, Trenque Lauquen (107). La transferencia gratuita es con cargo al Comité de Distrito de la Unión Cívica Radical de Trenque Lauquen.

Esta iniciativa legislativa pretende dar un cierre definitivo a un resarcimiento histórico que lejos está de ser caprichoso y/o arbitrario. Para comprender esto basta hacer un relevamiento para considerar que se trata de “completar una restitución histórica y un resarcimiento natural de la Democracia”

El 20 de septiembre de 1946 los señores José Rodríguez Mera y Agustín Jauret, adquieren -según consta en documentación adjunta- **“un solar de terreno , con todo lo en él edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, sito en el ejido de la ciudad de Trenque Lauquen , designado en el plano oficial con el número CINCO de la manzana DIECISIETE, sección A, compuesto por veinticinco metros de frente al Sudoeste por cincuenta metros de fondo, o sea una superficie de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, con los**



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

linderos y demás circunstancias que resulten de su título de propiedad; Rodríguez Mera y Jauret dejan constancia ante Escribano Público que ***“esta adquisición la hacen en nombre de la Unión Cívica Radical, Comité Nacional, cuyos cargos de Presidente y Tesorero ejercen, respectivamente, y que el dinero entregado en este acto como anticipo de precio pertenece al nombrado Comité, y que en la respectiva escritura de adquisición se hará constar expresamente que la Compra la verifican a nombre del citado Comité en razón de que este no tiene reconocida su personería jurídica”***

En el acto de Escrituración que se realiza cuatro años después, la propiedad queda a nombre del señor Celestino Manuel Contemponi y señora, pero se toman los recaudos del caso, ya que los firmantes reconocen y admiten que la compra es abonada por el Comité de Distrito de la UCR (Comité Nacional), puesto que el importe de su precio es proveniente de una colecta patrocinada por una Comisión denominada Pro-Casa Radical y que al momento que este Comité obtenga la personería jurídica, el dominio pasaría al mismo.

Con posterioridad al derrocamiento del Dr. Arturo Illia, el gobierno de facto del General Onganía congela la actividad de los Partidos Políticos (Decreto ley 16910) y los bienes pertenecientes a los mismos se reputan vacantes y son transferidos al patrimonio nacional. En el caso de esta propiedad en particular y por estar a nombre de un tercero (Sr. Contemponi), la UCR logra mantener la posesión a nombre de quien se había escriturado; pero en el año 1968 y bajo presión, el Ejecutivo Provincial consigue lo que llamaron “donación voluntaria”. Finalmente en el año 1989 es aprobado un



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

proyecto de ley con la autoría del ex Diputado Dr. Ricardo Tojo por el cual se logra la subdivisión del inmueble y como resultante de la misma se restituye en forma “parcial” parte del mismo, a causa de esta subdivisión lo que se le repone a nuestro Partido pasa a denominarse catastralmente como “Parcela 12a”, Ley 10826.

Como comprenderán el reconocimiento del Poder Ejecutivo provincial no solo fue parcial, sino insuficiente, es por eso que se requiere la restitución del resto del inmueble a quienes son sus “propietarios naturales”.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita a los Señores Senadores que acompañen con su voto el Proyecto adjunto.